



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 445

Quito, miércoles 9 de
mayo de 2018

Valor: US\$ 3,75 + IVA



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Ext.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

102 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

Rectifíquense, ratifíquense, apruébense y
refórmense los estatutos de las siguientes
organizaciones deportivas con domicilio y sede
en el cantón Quito, provincia de Pichincha

0477	Club Deportivo Básico Barrial “CHUFLAY DE LA ARGELIA”,	2
0478	Club Deportivo Básico Barrial “HURACANH1”	18
0479	Club Deportivo Básico Barrial “THE FAMILY D O”	34
0480	Club Deportivo Básico Barrial “UNION JUVENIL COLINAS”	50
0484	Club Deportivo Básico Parroquial “120 DE POMASQUI”	66
0500	Club Deportivo Profesional “LA UNION”	82

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 477**

**ABG ESTEBAN ADRIAN ANDRADE LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde 1 Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión ()*”,

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas, impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial, auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos, y fomentará la participación de las personas con discapacidad*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”,

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables ()*”,

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte “*Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización ()*”,

QUE, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los clubes deportivos básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario,

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el club deportivo básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial,

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que “*Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas ()*”, y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley,

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos,

QUE, mediante Decreto Ejecutivo N° 1301 de 19 de enero de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra del Deporte a la señorita licenciada Karen Pamela Morcillo Ortiz,

QUE, según el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0647 de 18 de octubre de 2016, suscrito por el Ministro del Deporte se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica la atribución de “*suscribir Acuerdos Ministeriales para otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos, así como también la aprobación de reformas de estatutos, y, de ser el caso podrá suscribir además Acuerdos Ministeriales de convalidación y rectificación ()*”, para aquellos organismos deportivos que su domicilio se encuentre ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito,

QUE, mediante acción de personal Nro 410706 de 01 de Marzo de 2017, se nombra al Abogado Esteban Adrián Andrade López como Coordinador General de Asesoría Jurídica,

QUE, mediante oficio s/n, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2017-4214 en fecha 03 de mayo de 2017, comparece el señor Jorge Ramiro Cabezas, en calidad de presidente provisional del Club Deportivo Básico Barrial “CHUFLAY DE LA ARGELIA” para solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica a la organización deportiva antes mencionada,

QUE, una vez revisada la documentación presentada ante esta Cartera de Estado, el señor Carlos Rodrigo Tello Montesdeoca, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, mediante memorando Nro MD-DAD-2017-0801 de fecha 05 de mayo de 2017 emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Básico Barrial “CHUFLAY DE LA ARGELIA”,

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0647 de 18 de octubre de 2016

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO - Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Básico Barrial "CHUFLAY DE LA ARGELIA", con domicilio y sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República, bajo el siguiente texto

**"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL
"CHUFLAY DE LA ARGELIA"**

**TÍTULO I
CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS**

Art 1.- El Club Deportivo Básico Barrial "CHUFLAY DE LA ARGELIA", tiene su domicilio y sede en la parroquia La Argelia del cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa conexa

Art 2 - Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio

Art. 3 - El club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado

Art 4 - Los fines de la entidad son los siguientes

- a Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y la comunidad,
- b Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros,
- c Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores,
- d Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares, y,
- e Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan

Art 5 - Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones

- a Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales, y,
- b Obtener préstamos, descuentos, etc , y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art 6.- Existen las siguientes categorías de socios

- a Fundadores y Activos - Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaron por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea,
- b Honorarios - Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas pero solo con derecho a voz, y,
- c Vitalicios - Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general

Art. 7 - Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozaran de los mismos beneficios que los activos pero estaran exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias

Art. 8 - Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS - Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes

- a Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales,
- b Elegir y ser elegido,
- c Participar de todos los beneficios que concede la entidad,
- d Intervenir directa y activamente en la vida del club, y,
- e Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarollo y su situación financiera

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS - Son deberes de éstos los siguientes

- a Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio,
- b Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados,
- c Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que estan exonerados de estas obligaciones,
- d Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados,
- e Velar por el prestigio del club en todo lugar,
- f Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos, y,
- g Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club

Art 11 - Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno

Art 12 - PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS -

- a Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club,
- b Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares,
- c No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio, y,
- d Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos

Art 13.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO - La calidad de socio activo se pierde

- a El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido,
- b Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior,
- c Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas,
- d Por suspensión definitiva,
- e Renuncia por escrito a su calidad de socio,
- f Por fallecimiento,
- g Por expulsión, y,
- h Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos

Art. 14 - El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones

- a Por falta de pago de tres o mas cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio,
- b Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas,

- c Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos,
- d Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado,
- e Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club,
- f Por realizar actos que impliquen desacatos a la autoridad,
- g Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización, y,
- h Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 15.- La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos

Art. 17.- La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quorum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club, en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria

Art. 18.- Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse

- a De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida,
- b Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión, y,
- c Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de siete (7) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha

y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta

Art. 19 - En todo caso se subrogará de la siguiente manera

- a En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogara el vicepresidente, al vicepresidente lo subrogara el primer vocal, y en el mismo orden actuaran el segundo y tercer vocal, y,
- b En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogara el primer vocal, y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal, y en el mismo orden actuara el tercer vocal

Art. 20.- Las resoluciones de la asamblea general se tomaran por mayoría de votos

Art. 21.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto publico o razonado

Art. 22.- Son atribuciones de la asamblea

- a Elegir por votacion directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos,
- b Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto,
- c Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club,
- d Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones,
- e Aprobar los reglamentos formulados por el directorio,
- f Reformar el estatuto y reglamento,
- g Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias,
- h Aprobar el reglamento de gastos e inversiones,
- i Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio,
- j Aprobar el presupuesto anual de la Institución,
- k Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y,
- l Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 23 - El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación

El síndico, el médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio

Art. 24.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinaran en el reglamento interno que para tal efecto se dicte

Art. 25.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario

Art. 26 - Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomaran por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente

Art. 27.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros

Art. 28 - El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que deseen ingresar al club

Art. 29 - El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente

Art 30.- Son funciones del directorio

- a Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio,
- b Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación,
- c Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general ordinaria,
- d Llenar interinamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalación de la asamblea general,
- e Designar las comisiones necesarias,
- f Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso dando el derecho a la defensa,

- ~~g~~²⁰¹⁷ Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios,
- h Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club,
 - i Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente,
 - j Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general,
 - k Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones,
 - l Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general,
 - m Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general,
 - n Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art 31.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desarrollo del club, en especial las de

- a Finanzas, presupuesto y fiscalización,
- b Deporte,
- c Educación, prensa y propaganda, y,
- d Relaciones públicas

Art 32 - Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario

Art 33 - Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades

- a Efectuar los trabajos inherentes a su función,
- b Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias ,
- c Sesiónar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio, y,
- d Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general

CAPÍTULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art 34 - El directorio del club estará integrado por PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTES

SECCIÓN I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art 35.- El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, y pertenecer al club como socios activos cuando menos por el tiempo de (2) dos años

Art 36.- Son deberes y atribuciones del presidente

- a Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo,
- b Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club,
- c Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio,
- d Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad,
- e Vigilar el movimiento económico y técnico del club,
- f Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea,
- g Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio, y,
- h Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio

Art. 37.- El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido

Art. 38 - En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección

SECCIÓN II DEL SECRETARIO

Art 39 - Son funciones del secretario

- a Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club,
- b Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios,
- c Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club,
- d Llevar el archivo del club y su inventario de bienes,
- e Suscribir junto con el presidente las actas respectivas,
- f Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones,
- g Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente,
- h Facilitar al directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones,

- I Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos, y,
- J Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente

SECCIÓN III DEL TESORERO

Art 40 - Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad

- a Rendir caucion previa a la posesion y desempeño del cargo,
- b Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad,
- c Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos licitos del club,
- d Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideracion del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente,
- e Presentar al directorio el estado de caja y balance economico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquél lo solicite y todos los demás informes del caso,
- f Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables,
- g Sugerir al directorio de las medidas mas apropiadas para la buena marcha de la gestion económica del club, y,
- h Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente

Art 41 - El tesorero tendra a su cargo el manejo de los fondos del club y sera responsable de los gastos e inversiones que realice El presidente del club sera responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, asi como de los gastos e inversiones que se realicen

SECCIÓN IV DE LOS VOCALES

Art. 42 - Son deberes y atribuciones de los vocales

- a Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general,
- b Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente,
- c Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento, y,
- d Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento

TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos

- a Derechos de afiliación,
- b Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias,
- c Cuotas mensuales pagadas por los socios,
- d Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro, y,
- e Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinaran en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definiran por decisión de la asamblea

TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- DISOLUCIÓN - El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión del Ministerio del Deporte cuando incurra en las siguientes causas

- a Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización,
- b Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización,
- c Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución, y,
- d Por las demás que se establezcan en la Leyes

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización

TÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera

- ^{de 2017}a Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio,
- b Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin, y,
 - c Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento

Art 46 - Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art 47.- Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción

- a Amonestación,
- b Sanción económica,
- c Suspensión temporal, y,
- d Suspensión definitiva

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República y demás normativa aplicable

Art 48 - Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y deberán ser notificadas personalmente al infractor

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto

Art 50 - Las causas para la imposición de las sanciones constarán en el reglamento interno del club

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA - El club se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio del Deporte, a través de sus dependencias

SEGUNDA.- Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de

- a Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas,
- b Las publicaciones realizadas en la prensa, y,
- c Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club

TERCERA.- El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario, observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre

CUARTA.- En el respectivo reglamento interno del club se regularan los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club

QUINTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparacion, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse

SEXTA.- El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento

SÉPTIMA.- El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de fútbol, y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades al Ministerio del Deporte

OCTAVA.- Los colores del club son Rojo, blanco, negro

NOVENA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio ordenara su publicación en folletos y distribución entre socios.

SEGUNDA.- El tiempo establecido en el art 35 del presente estatuto no será aplicable durante los dos (2) primeros años de vida jurídica del club ”

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios

ARTÍCULO TERCERO.- En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial, el Club Deportivo Básico Barrial "CHUFLAY DE LA ARGELIA" deberá registrar el primer directorio del organismo deportivo ante esta Cartera de Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva

ARTÍCULO CUARTO - El Club Deportivo Básico Barrial "CHUFLAY DE LA ARGELIA" deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida

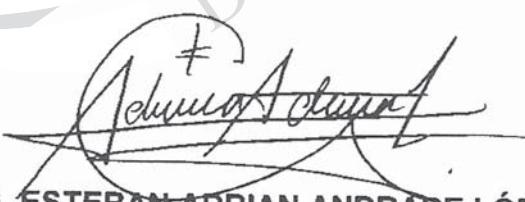
ARTÍCULO QUINTO - El Club Deportivo Básico Barrial "CHUFLAY DE LA ARGELIA" impulsará medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas en el deporte, la prevención y sanción de la violencia en el deporte, y el respeto a la normativa general vigente en el país

ARTÍCULO SEXTO - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial

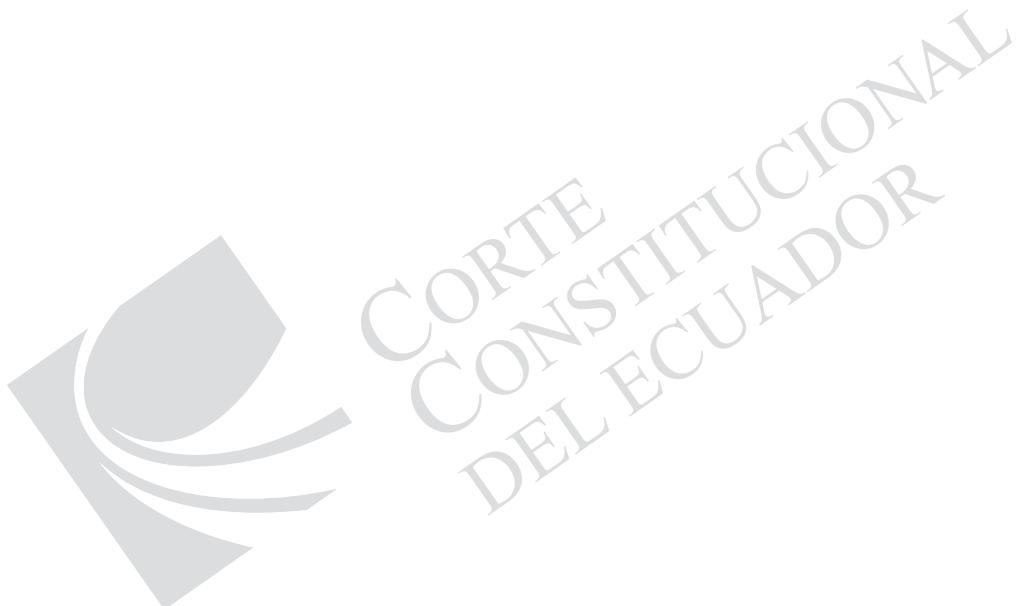
Dado en San Francisco de Quito D M , 16 MAY 2017


ABG. ESTEBAN ADRIÁN ANDRADE LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 15 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General Quito, D.M. Junio 11 de 2017


Ing. María Fernanda Drouet Yáñez
Secretaría General del Ministerio del Deporte





0478
ACUERDO MINISTERIAL Nro.

**ABG ESTEBAN ADRIAN ANDRADE LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde 1 Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión ()*”.

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas, impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial, auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos, y fomentará la participación de las personas con discapacidad*”.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”.

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables ()*”.

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte “*Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directivos, de acuerdo a la naturaleza de cada organización ()*”.

QUE, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los clubes deportivos básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario,

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el club deportivo básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial,

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que “*Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas ()*”, y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley,

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos,

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No 1301 de 19 de enero de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra del Deporte a la señorita licenciada Karen Pamela Morcillo Ortiz,

QUE, según el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0647 de 18 de octubre de 2016, suscrito por el Ministro del Deporte se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica la atribución de “*suscribir Acuerdos Ministeriales para otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos, así como también la aprobación de reformas de estatutos, y, de ser el caso podrá suscribir además Acuerdos Ministeriales de convalidación y rectificación ()*”, para aquellos organismos deportivos que su domicilio se encuentre ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito,

QUE, mediante acción de personal Nro 410706 de 01 de Marzo de 2017, se nombra al Abogado Esteban Adrián Andrade López como Coordinador General de Asesoría Jurídica,

QUE, mediante oficio s/n, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2017-4421 en fecha 09 de mayo de 2017, comparece el señor Rafael Taco Catagña , en calidad de presidente provisional del Club Deportivo Básico Barrial “HURACANH1” para solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica a la organización deportiva antes mencionada,

QUE, una vez revisada la documentación presentada ante esta Cartera de Estado, el señor Carlos Rodrigo Tello Montesdeoca, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, mediante memorando Nro MD-DAD-2017-0833 de fecha 12 de mayo de 2017 emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Básico Barrial “HURACANH1”,

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0647 de 18 de octubre de 2016

ACUERDA.

ARTÍCULO PRIMERO - Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Básico Barrial “HURACANH1”, con domicilio y sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República, bajo el siguiente texto

**“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL
“HURACANH1”**

**TÍTULO I
CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS**

Art 1.- El Club Deportivo Básico Barrial “HURACANH1”, tiene su domicilio y sede en la parroquia Quitumbe del cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa conexa

Art 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio

Art. 3 - El club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el numero de sus asociados podra ser ilimitado

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes

- a Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y la comunidad,
- b Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros,
- c Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores,
- d Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares, y,
- e Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones

- a Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales, y,
- b Obtener préstamos, descuentos, etc , y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6 - Existen las siguientes categorías de socios

- a Fundadores y Activos - Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaran por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea,
- b Honorarios - Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas pero solo con derecho a voz, y,
- c Vitalicios - Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general

Art 7.- Los socios vitalicios tendran los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos pero estaran exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias

Art 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos

Art 9 - DERECHOS DE LOS SOCIOS - Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes

- a Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales,
- b Elegir y ser elegido,
- c Participar de todos los beneficios que concede la entidad,
- d Intervenir directa y activamente en la vida del club, y,
- e Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relacion a las labores que esta desarollo y su situación financiera

Art 10 - DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS - Son deberes de éstos los siguientes

- a Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio,
- b Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados,
- c Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que estan exonerados de estas obligaciones,
- d Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados,
- e Velar por el prestigio del club en todo lugar,
- f Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos, y,
- g Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club

Art. 11 - Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno

Art. 12 - PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS -

- a Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club,
- b Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares,
- c No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio, y,
- d Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos

Art. 13 - PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO - La calidad de socio activo se pierde

- a El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido,
- b Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior,
- c Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas,
- d Por suspensión definitiva,
- e Renuncia por escrito a su calidad de socio,
- f Por fallecimiento,
- g Por expulsión, y,
- h Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones

- a Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio,
- b Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas,

- c Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos,
- d Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado,
- e Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club,
- f Por realizar actos que impliquen desacatos a la autoridad,
- g Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización, y,
- h Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 15.- La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos

Art. 17 - La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club, en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria

Art. 18.- Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse

- a De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida,
- b Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión, y,
- c Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de siete (7) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha

y hora de celebración de la asamblea La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta

Art. 19 - En todo caso se subrogará de la siguiente manera

- a En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente, al vicepresidente lo subrogará el primer vocal, y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal, y,
- b En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal, y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal, y en el mismo orden actuará el tercer vocal

Art. 20 - Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos

Art. 21 - Las votaciones podrán ser directas o secretas La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado

Art. 22 - Son atribuciones de la asamblea

- a Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos,
- b Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto,
- c Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club,
- d Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones,
- e Aprobar los reglamentos formulados por el directorio,
- f Reformar el estatuto y reglamento,
- g Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias,
- h Aprobar el reglamento de gastos e inversiones,
- i Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio,
- j Aprobar el presupuesto anual de la Institución,
- k Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo preve el Art 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y,
- l Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 23 - El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación

El síndico, el medico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio

Art. 24 - Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento interno que para tal efecto se dicte

Art. 25 - Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario

Art. 26 - Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimiente

Art. 27 - El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros

Art. 28. - El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que deseen ingresar al club

Art. 29 - El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente

Art. 30 - Son funciones del directorio

- a Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio,
- b Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación,
- c Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general ordinaria,
- d Llenar interinamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalación de la asamblea general,
- e Designar las comisiones necesarias,
- f Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso dando el derecho a la defensa,

- g) Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios,
- h) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club,
- i) Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente,
- j) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general,
- k) Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones,
- l) Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general,
- m) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general,
- n) Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 31 - El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de

- a) Finanzas, presupuesto y fiscalización,
- b) Deporte,
- c) Educación, prensa y propaganda, y,
- d) Relaciones públicas

Art. 32 - Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario

Art. 33 - Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades

- a) Efectuar los trabajos inherentes a su función,
- b) Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias,
- c) Sesiónar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio, y,
- d) Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general

CAPÍTULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 34 - El directorio del club estará integrado por PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTES

SECCIÓN I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, y pertenecer al club como socios activos cuando menos por el tiempo de (2) dos años

Art 36.- Son deberes y atribuciones del presidente

- a Rendir caucion previa a la posesion y desempeño del cargo,
- b Ejercer la representacion legal, judicial y extrajudicial del club,
- c Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio,
- d Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad,
- e Vigilar el movimiento económico y tecnico del club,
- f Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea,
- g Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio, y,
- h Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio

Art. 37 - El vicepresidente hara las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumira la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido

Art. 38 - En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hara sus veces los vocales principales en el orden de su elección

SECCIÓN II DEL SECRETARIO

Art 39 - Son funciones del secretario

- a Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones Las convocatorias se haran en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club,
- b Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes Llevara igualmente el libro registro de socios,
- c Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club,
- d Llevar el archivo del club y su inventario de bienes,
- e Suscribir junto con el presidente las actas respectivas,
- f Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones,
- g Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente,
- h Facilitar al directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones,

- I Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos, y,
- J Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente

SECCIÓN III DEL TESORERO

Art. 40 - Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad

- a Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo,
- b Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad,
- c Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club,
- d Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente,
- e Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquél lo solicite y todos los demás informes del caso,
- f Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables,
- g Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club, y,
- h Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente

Art. 41.- El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen

SECCIÓN IV DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales

- a Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general,
- b Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente,
- c Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento, y,
- d Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento

TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43 - Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos

- a Derechos de afiliación,
- b Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias,
- c Cuotas mensuales pagadas por los socios,
- d Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro, y,
- e Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinaran en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea

TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- DISOLUCIÓN.- El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión del Ministerio del Deporte cuando incurra en las siguientes causas

- a Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización,
- b Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización,
- c Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución, y,
- d Por las demás que se establezcan en la Leyes

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicara de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas

Los bienes que conformen el acervo líquido del club seran traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización

TÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera

- a Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio,
- b Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin, y,
- c Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento

Art 46.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 47 - Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción

- a Amonestación,
- b Sanción económica,
- c Suspensión temporal, y,
- d Suspensión definitiva

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República y demás normativa aplicable

Art 48 - Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y deberán ser notificadas personalmente al infractor

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto

Art. 50 - Las causas para la imposición de las sanciones constarán en el reglamento Interno del club

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El club se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio del Deporte, a través de sus dependencias

SEGUNDA - Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por estos a través de

- a Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas,
- b Las publicaciones realizadas en la prensa, y,
- c Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club

TERCERA.- El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario, observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre

CUARTA - En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club

QUINTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse

SEXTA.- El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento

SÉPTIMA - El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de fútbol, y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades al Ministerio del Deporte

OCTAVA.- Los colores del club son Azul, blanco y rojo

NOVENA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnétización de la entidad deportiva de su jurisdicción

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios

SEGUNDA.- El tiempo establecido en el art 35 del presente estatuto no será aplicable durante los dos (2) primeros años de vida jurídica del club ”

ARTÍCULO SEGUNDO - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios

ARTÍCULO TERCERO - En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial, el Club Deportivo Básico Barrial "HURACANH1" deberá registrar el primer directorio del organismo deportivo ante esta Cartera de Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva

ARTÍCULO CUARTO.- El Club Deportivo Básico Barrial "HURACANH1" deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida

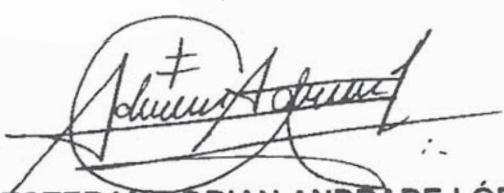
ARTÍCULO QUINTO.- El Club Deportivo Básico Barrial "HURACANH1" impulsara medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas en el deporte, la prevención y sanción de la violencia en el deporte, y el respeto a la normativa general vigente en el país

ARTÍCULO SEXTO - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicaran las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables

ARTÍCULO SÉPTIMO - Este Acuerdo entrara en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

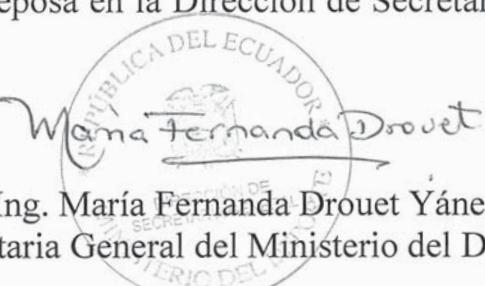
Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial

Dado en San Francisco de Quito D M, 16 MAY 2017


ABG ESTEBAN ADRIÁN ANDRADE LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 15 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General Quito, D.M. Junio 11 de 2017


Ing. María Fernanda Drouet Yáñez
Secretaría General del Ministerio del Deporte





ACUERDO MINISTERIAL Nro 479

ABG. ESTEBAN ADRIAN ANDRADE LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO.

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde 1 Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión ()*”,

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas, impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial, auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos, y fomentará la participación de las personas con discapacidad*”

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”,

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables ()*”,

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte “*Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directores, de acuerdo a la naturaleza de cada organización ()*”,

QUE, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los clubes deportivos básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario,

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el club deportivo básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial,

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que “*Un Club deportivo básico o barnal y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su dirección de personas jurídicas ()*”, y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley,

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos,

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No 1301 de 19 de enero de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra del Deporte a la señorita licenciada Karen Pamela Morcillo Ortiz,

QUE, según el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0647 de 18 de octubre de 2016, suscrito por el Ministro del Deporte se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica la atribución de “*suscribir Acuerdos Ministeriales para otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos, así como también la aprobación de reformas de estatutos, y, de ser el caso podrá suscribir además Acuerdos Ministeriales de convalidación y rectificación ()*”, para aquellos organismos deportivos que su domicilio se encuentre ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito,

QUE, mediante acción de personal Nro 410706 de 01 de Marzo de 2017, se nombra al Abogado Esteban Adrián Andrade Lopez como Coordinador General de Asesoría Jurídica,

QUE, mediante oficio s/n fecha 31 de marzo de 2017, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DGSG-2017-3768 en fecha 19 de abril de 2017, comparece el señor Luis Fernando Pazmiño, en calidad de presidente provisional de Club Deportivo Básico Barrial “THE FAMILY D O” para solicitar se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica a la organización deportiva antes mencionada,

QUE, una vez revisada la documentación presentada ante esta Cartera de Estado, la abogada Andrea Daniela Tobar Freire, Analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, mediante memorando Nro MD-DAD-2017-0835 de fecha 12 de mayo de 2017 emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Básico Barrial “THE FAMILY D O”,

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0647 de 18 de octubre de 2016

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO - Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Básico Barrial “THE FAMILY D O ”, con domicilio y sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República, bajo el siguiente texto

**“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL
“THE FAMILY D.O.”**

**TÍTULO I
CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS**

Art 1.- El Club Deportivo Básico Barrial “THE FAMILY D O ”, tiene su domicilio y sede en la parroquia La Magdalena, cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa conexa

Art 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio

Art 3.- El club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes

- a Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y la comunidad,
- b Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros,
- c Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores,
- d Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares, y,
- e Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones

- a Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales, y,
- b Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art 6.- Existen las siguientes categorías de socios

- a Fundadores y Activos - Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaron por escrito su ingreso y fueron aceptados por la asamblea,
- b Honorarios - Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas pero solo con derecho a voz, y,
- c Vitalicios - Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general

Art. 7 - Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias

Art. 8 - Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos

Art 9 - DERECHOS DE LOS SOCIOS - Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes

- a Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales,
- b Elegir y ser elegido,
- c Participar de todos los beneficios que concede la entidad,
- d Intervenir directa y activamente en la vida del club, y,
- e Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que está desarrollando y su situación financiera

Art 10 - DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS - Son deberes de éstos los siguientes

- a Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio,
- b Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados,
- c Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que estan exonerados de estas obligaciones,
- d Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados,
- e Velar por el prestigio del club en todo lugar,
- f Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos, y,
- g Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno

Art. 12 - PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS -

- a Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club,
- b Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares,
- c No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio, y,
- d Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos

Art. 13 - PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO - La calidad de socio activo se pierde

- a El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido,
- b Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior,
- c Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas,
- d Por suspensión definitiva,
- e Renuncia por escrito a su calidad de socio,
- f Por fallecimiento,
- g Por expulsión, y,
- h Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos

Art. 14 - El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones

- a Por falta de pago de tres o mas cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio,
- b Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas,

- c Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos,
- d Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual esta afiliado,
- e Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club,
- f Por realizar actos que impliquen desacatos a la autoridad,
- g Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización, y,
- h Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno

El tiempo maximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 15 - La vida y actividad del club seran dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art 16.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la institucion y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos

Art. 17.- La asamblea general sera ordinaria y extraordinaria La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quorum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club, en caso de segunda convocatoria podra sesionar con el número de asistentes presentes al momento

La asamblea general extraordinaria se reunira cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se trataran más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria

Art. 18.- Toda convocatoria para asamblea general podra realizarse

- a De forma personal mediante comunicacion escrita debidamente recibida,
- b Por medios de comunicacion masiva, sea prensa, radio o televisión, y,
- c Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de siete (7) días y en ella se hará constar el orden del dia, lugar, fecha

to D.M. Julio 11 de 2017 y hora de celebración de la asamblea La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta

Art 19 - En todo caso se subrogará de la siguiente manera

- a En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogara el vicepresidente, al vicepresidente lo subrogará el primer vocal, y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal, y,
- b En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogara el primer vocal, y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal, y en el mismo orden actuará el tercer vocal

Art. 20 - Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos

Art 21 - Las votaciones podrán ser directas o secretas La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado

Art 22 - Son atribuciones de la asamblea

- a Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos,
- b Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto,
- c Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club,
- d Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones,
- e Aprobar los reglamentos formulados por el directorio,
- f Reformar el estatuto y reglamento,
- g Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias,
- h Aprobar el reglamento de gastos e inversiones,
- i Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio,
- j Aprobar el presupuesto anual de la Institución,
- k Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo preve el Art 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y,
- l Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art 23.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación

El síndico, el medico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio

Art 24 - Los miembros del directorio seran elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinaran en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte

Art 25 - Cuatro miembros del directorio constituyen el quorum reglamentario

Art 26.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar El presidente tendra voto dirimente

Art. 27 - El directorio sesionara por lo menos una vez al mes De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros

Art. 28.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al club

Art. 29 - El directorio podra recibir en comision general a cualquier persona, previa calificación del presidente

Art 30 - Son funciones del directorio

- a Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio,
- b Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliacion,
- c Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general ordinaria,
- d Llenar interinamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalación de la asamblea general,
- e Designar las comisiones necesarias,
- f Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso dando el derecho a la defensa,

- g) Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios,
- h) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club,
- i) Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente,
- j) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general,
- k) Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones,
- l) Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general,
- m) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general,
- n) Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art 31 - El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de

- a) Finanzas, presupuesto y fiscalización,
- b) Deporte,
- c) Educación, prensa y propaganda, y,
- d) Relaciones públicas

Art 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario

Art. 33.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades

- a) Efectuar los trabajos inherentes a su función,
- b) Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias ,
- c) Sesiónar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio, y,
- d) Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general

CAPÍTULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art 34.- El directorio del club estará integrado por PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTES

SECCIÓN I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, y pertenecer al club como socios activos cuando menos por el tiempo de (2) dos años

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del presidente

- a Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo,
- b Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club,
- c Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio,
- d Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad,
- e Vigilar el movimiento económico y técnico del club,
- f Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea,
- g Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio, y,
- h Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio

Art 37.- El vicepresidente hara las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumira la presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hara sus veces los vocales principales en el orden de su elección

SECCIÓN II DEL SECRETARIO

Art. 39 - Son funciones del secretario

- a Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se haran en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club,
- b Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevara igualmente el libro registro de socios,
- c Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club,
- d Llevar el archivo del club y su inventario de bienes,
- e Suscribir junto con el presidente las actas respectivas,
- f Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones,
- g Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente,
- h Facilitar al directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones,

- I Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos, y,
- J Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente

SECCIÓN III DEL TESORERO

Art 40 - Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad

- a Rendir caucion previa a la posesión y desempeño del cargo,
- b Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad,
- c Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club,
- d Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente,
- e Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquél lo solicite y todos los demás informes del caso,
- f Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables,
- g Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club, y,
- h Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente

Art 41 - El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen

SECCIÓN IV DE LOS VOCALES

Art. 42 - Son deberes y atribuciones de los vocales

- a Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general,
- b Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente,
- c Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento, y,
- d Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento

TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos

- a Derechos de afiliación,
- b Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias,
- c Cuotas mensuales pagadas por los socios,
- d Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro, y,
- e Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinaran en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea

TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- DISOLUCIÓN.- El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión del Ministerio del Deporte cuando incurra en las siguientes causas

- a Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización,
- b Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización,
- c Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución, y,
- d Por las demás que se establezcan en la Leyes

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización

TÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 45 - Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera

- ¶ Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio,
- b Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin, y,
- c Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento

Art 46.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 47 - Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción

- a Amonestación,
- b Sanción económica,
- c Suspensión temporal, y,
- d Suspensión definitiva

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República y demás normativa aplicable

Art. 48.- Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y deberán ser notificadas personalmente al infractor

Art 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto

Art 50 - Las causas para la imposición de las sanciones constarán en el reglamento Interno del club

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El club se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio del Deporte, a través de sus dependencias

SEGUNDA - Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de

- a Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas,
- b Las publicaciones realizadas en la prensa, y,
- c Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club

TERCERA.- El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario, observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre

CUARTA.- En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club

QUINTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse

SEXTA - El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento

SÉPTIMA.- El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de fútbol, y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicaran de la variación de sus actividades al Ministerio del Deporte

OCTAVA - Los colores del club son azul y blanco

NOVENA - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios

SEGUNDA.- El tiempo establecido en el art 35 del presente estatuto no será aplicable durante los dos (2) primeros años de vida jurídica del club ”

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios

ARTÍCULO TERCERO.- En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial, el Club Deportivo Básico Barrial “THE FAMILY D O ” deberá registrar el primer directorio del organismo deportivo ante esta Cartera de Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva

ARTÍCULO CUARTO.- El Club Deportivo Básico Barrial “THE FAMILY D O ” deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su nomina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida

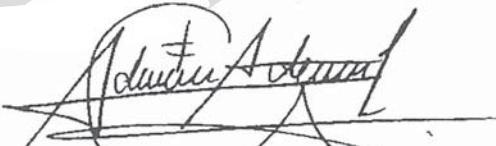
ARTÍCULO QUINTO - El Club Deportivo Básico Barrial “THE FAMILY D O ” impulsara medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas en el deporte, la prevención y sanción de la violencia en el deporte, y el respeto a la normativa general vigente en el país

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables

ARTÍCULO SÉPTIMO - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial

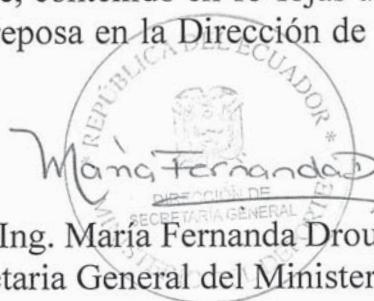
Dado en San Francisco de Quito D M , 16 MAY 2017


ABG ESTEBAN ADRIÁN ANDRADE LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA





MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 15 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General Quito, D.M. Junio 11 de 2017


Ing. María Fernanda Drouet Yáñez
Secretaría General del Ministerio del Deporte



**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 6480**

ABG. ESTEBAN ADRIAN ANDRADE LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paralímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*”

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte “*Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*”;

QUE, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los clubes deportivos básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el club deportivo básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que “*Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...)*”; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1301 de 19 de enero de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra del Deporte a la señorita licenciada Karen Pamela Morcillo Ortiz;

QUE, según el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0647 de 18 de octubre de 2016, suscrito por el Ministro del Deporte se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica la atribución de: “*suscribir Acuerdos Ministeriales para otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos, así como también la aprobación de reformas de estatutos; y, de ser el caso podrá suscribir además Acuerdos Ministeriales de convalidación y rectificación (...)*”, para aquellos organismos deportivos que su domicilio se encuentre ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito;

QUE, mediante acción de personal Nro. 410706 de 01 de Marzo de 2017, se nombra al Abogado Esteban Adrián Andrade López como Coordinador General de Asesoría Jurídica;

QUE, mediante oficio s/n de fecha 07 de marzo de 2017, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2016-3288 en fecha 03 de abril de 2017, comparece el señor Hernan Patricio Pilco Pila, en calidad de presidente provisional de Club Deportivo Básico Barrial “UNION JUVENIL COLINAS” para solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica a la organización deportiva antes mencionada;

QUE, una vez revisada la documentación presentada ante esta Cartera de Estado, la abogada Andrea Daniela Tobar Freire, Analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, mediante memorando Nro. MD-DAD-2017-0834 de fecha 12 de mayo de 2017 emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Básico Barrial “UNION JUVENIL COLINAS”;

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0647 de 18 de octubre de 2016:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Básico Barrial “UNION JUVENIL COLINAS”, con domicilio y sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

**“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL
“UNION JUVENIL COLINAS”**

**TÍTULO I
CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS**

Art. 1.- El Club Deportivo Básico Barrial “UNION JUVENIL COLINAS”, tiene su domicilio y sede en la parroquia Cotocollao, cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa conexa.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

Art. 3.- El club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y la comunidad;
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;
- c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares; y,
- e. Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:



- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
- b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a. Fundadores y Activos.- Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaron por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea;
- b. Honorarios.- Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas pero solo con derecho a voz; y,
- c. Vitalicios.- Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.- Son deberes de éstos los siguientes:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del club en todo lugar;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno.

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio activo se pierde:

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por suspensión definitiva;
- e. Renuncia por escrito a su calidad de socio;
- f. Por fallecimiento;
- g. Por expulsión; y,
- h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

- a. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;

- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
- f. Por realizar actos que impliquen desacatos a la autoridad;
- g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- h. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 15.- La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 18.- Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

- a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
- b. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión; y,
- c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de siete (7) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha

y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 19.- En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

- a. En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal; y,
- b. En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

Art. 20.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de la asamblea:

- a. Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;
- c. Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
- d. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
- e. Aprobar los reglamentos formulados por el directorio;
- f. Reformar el estatuto y reglamento;
- g. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- h. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
- i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
- j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
- k. Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
- l. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El síndico, el médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 24.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinaran en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 25.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 26.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al club.

Art. 29.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 30.- Son funciones del directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general ordinaria;
- d. Llenar interinamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalación de la asamblea general;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso dando el derecho a la defensa;

- g. Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
- k. Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
- m. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
- n. Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 31.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

- a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
- b. Deporte;
- c. Educación, prensa y propaganda; y,
- d. Relaciones públicas.

Art. 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

Art. 33.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias ;
- c. Sesiónar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
- d. Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTES.

SECCIÓN I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, y pertenecer al club como socios activos cuando menos por el tiempo de (2) dos años.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del presidente:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
- c. Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
- d. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- e. Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
- f. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
- g. Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
- h. Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

Art. 37.- El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

SECCIÓN II DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- d. Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
- h. Facilitar al directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;

- i. Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j. Los demás que asigne este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

SECCIÓN III DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- d. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- e. Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquél lo solicite y todos los demás informes del caso;
- f. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- g. Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
- h. Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

Art. 41.- El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
- b. Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
- c. Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;
- b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
- c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinaran en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- DISOLUCIÓN.- El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión del Ministerio del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- ▲ a. Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 46.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal; y,
- d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República y demás normativa aplicable.

Art. 48.- Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 50.- Las causas para la imposición de las sanciones constaran en el reglamento Interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El club se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA.- Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

- a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

TERCERA.- El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA.- En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

QUINTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SEXTA.- El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA.- El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: fútbol, y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades al Ministerio del Deporte.

OCTAVA.- Los colores del club son: rojo y blanco.

NOVENA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios.

SEGUNDA.- El tiempo establecido en el art. 35 del presente estatuto no será aplicable durante los dos (2) primeros años de vida jurídica del club.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO.- En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial, el Club Deportivo Básico Barrial “UNION JUVENIL COLINAS” deberá registrar el primer directorio del organismo deportivo ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO.- El Club Deportivo Básico Barrial “UNION JUVENIL COLINAS” deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El Club Deportivo Básico Barrial “UNION JUVENIL COLINAS” impulsará medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas en el deporte, la prevención y sanción de la violencia en el deporte, y el respeto a la normativa general vigente en el país.

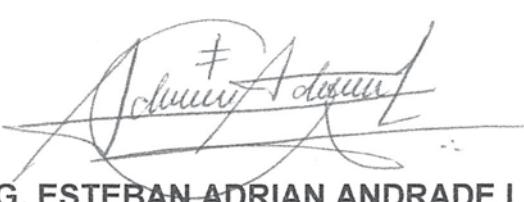
ARTÍCULO SEXTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M. 16 MAY 2017




ABG. ESTEBAN ADRIAN ANDRADE LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 15 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General. Quito, D.M. Junio 11 de 2017.


Ing. María Fernanda Drouet Yáñez
Secretaría General del Ministerio del Deporte



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 6484**

**ABG. ESTEBAN ADRIAN ANDRADE LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paralímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*”

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte “*Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*”;

QUE, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los clubes deportivos básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el club deportivo básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que “*Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...)*”; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1301 de 19 de enero de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra del Deporte a la señorita licenciada Karen Pamela Morcillo Ortiz;

QUE, según el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0647 de 18 de octubre de 2016, suscrito por el Ministro del Deporte se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica la atribución de: “*suscribir Acuerdos Ministeriales para otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos, así como también la aprobación de reformas de estatutos; y, de ser el caso podrá suscribir además Acuerdos Ministeriales de convalidación y rectificación (...)*”, para aquellos organismos deportivos que su domicilio se encuentre ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito;

QUE, mediante acción de personal Nro. 410706 de 01 de Marzo de 2017, se nombra al Abogado Esteban Adrián Andrade López como Coordinador General de Asesoría Jurídica;

QUE, mediante oficio s/n, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2017-4178 en fecha 02 de mayo de 2017, comparece el señor Marco Negrete, en calidad de presidente provisional del Club Deportivo Básico Parroquial “120 DE POMASQUI” para solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica a la organización deportiva antes mencionada;

QUE, una vez revisada la documentación presentada ante esta Cartera de Estado, el señor Carlos Rodrigo Tello Montesdeoca, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, mediante memorando Nro. MD-DAD-2017-0802 de fecha 05 de mayo de 2017 emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Básico Parroquial “120 DE POMASQUI”;

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0647 de 18 de octubre de 2016:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Básico Parroquial “120 DE POMASQUI”, con domicilio y sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

**“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL
“120 DE POMASQUI”**

**TÍTULO I
CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS**

Art. 1.- El Club Deportivo Básico Parroquial “120 DE POMASQUI”, tiene su domicilio y sede en la parroquia Pomasqui del cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa conexa.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

Art. 3.- El club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y la comunidad;
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;
- c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares; y,
- e. Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
- b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a. Fundadores y Activos.- Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaron por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea;
- b. Honorarios.- Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas pero solo con derecho a voz; y,
- c. Vitalicios.- Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.- Son deberes de éstos los siguientes:

- “ a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del club en todo lugar;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno.

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio activo se pierde:

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por suspensión definitiva;
- e. Renuncia por escrito a su calidad de socio;
- f. Por fallecimiento;
- g. Por expulsión; y,
- h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

- a. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;

- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
- f. Por realizar actos que impliquen desacatos a la autoridad;
- g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- h. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 15.- La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 18.- Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

- a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
- b. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión; y,
- c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de siete (7) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha

y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 19.- En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

- a. En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal; y,
- b. En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

Art. 20.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de la asamblea:

- a. Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;
- c. Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
- d. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
- e. Aprobar los reglamentos formulados por el directorio;
- f. Reformar el estatuto y reglamento;
- g. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- h. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
- i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
- j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
- k. Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
- l. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El síndico, el médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 24.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinaran en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 25.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 26.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al club.

Art. 29.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 30.- Son funciones del directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general ordinaria;
- d. Llenar interinamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalación de la asamblea general;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso dando el derecho a la defensa;

- g. Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
- k. Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
- m. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
- n. Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 31.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

- a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
- b. Deporte;
- c. Educación, prensa y propaganda; y,
- d. Relaciones públicas.

Art. 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

Art. 33.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias ;
- c. Sesional por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
- d. Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTES.

SECCIÓN I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, y pertenecer al club como socios activos cuando menos por el tiempo de (2) dos años.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del presidente:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
- c. Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
- d. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- e. Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
- f. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
- g. Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
- h. Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

Art. 37.- El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

SECCIÓN II DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- d. Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
- h. Facilitar al directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;

- i. Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j. Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

SECCIÓN III DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- d. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- e. Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicite y todos los demás informes del caso;
- f. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- g. Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
- h. Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

Art. 41.- El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
- b. Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
- c. Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;
- b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
- c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinaran en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- DISOLUCIÓN.- El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión del Ministerio del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- ◆ a. Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 46.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal; y,
- d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República y demás normativa aplicable.

Art. 48.- Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 50.- Las causas para la imposición de las sanciones constarán en el reglamento Interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El club se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA.- Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

- a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

TERCERA.- El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA.- En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

QUINTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SEXTA.- El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA.- El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: fútbol, y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades al Ministerio del Deporte.

OCTAVA.- Los colores del club son: Azul, blanco y negro.

NOVENA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios.

SEGUNDA.- El tiempo establecido en el art. 35 del presente estatuto no será aplicable durante los dos (2) primeros años de vida jurídica del club.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO.- En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial, el Club Deportivo Básico Parroquial “120 DE POMASQUI” deberá registrar el primer directorio del organismo deportivo ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO.- El Club Deportivo Básico Parroquial “120 DE POMASQUI” deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

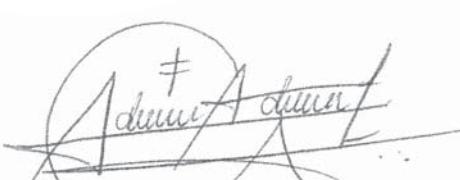
ARTÍCULO QUINTO.- El Club Deportivo Básico Parroquial “120 DE POMASQUI” impulsará medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas en el deporte, la prevención y sanción de la violencia en el deporte, y el respeto a la normativa general vigente en el país.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., **11 6 MAY 2017**


ABG. ESTEBAN ADRIAN ANDRADE LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 15 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General. Quito, D.M. Junio 11 de 2017.

Maria Fernanda Drouet
Ing. María Fernanda Drouet Yáñez
Secretaria General del Ministerio del Deporte



**ACUERDO MINISTERIAL Nro 0500****EC ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
MINISTRA DEL DEPORTE****CONSIDERANDO**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde 1 Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión ()*”.

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas, impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barnal y parroquial, auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos, y fomentará la participación de las personas con discapacidad*”.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”.

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables ()*”.

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte “*Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directores, de acuerdo a la naturaleza de cada organización ()*”.

QUE, el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que “*El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos*”.

QUE, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional,

QUE, el art 62 de la norma en mención faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios,

QUE, el artículo 63 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que esta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL),

QUE, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento,

QUE, el artículo 65 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica,

QUE, el artículo 48 del Reglamento Ley del Deporte, Educación Física y Recreación faculta a cada Federación Ecuatoriana expedir la reglamentación respectiva para la regulación y supervisión de las actividades profesionales,

QUE, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Ministra del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade,

QUE, mediante Oficio S/N, de 25 de mayo de 2017, ingresado en el Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2017-5020, de fecha 30 de mayo de 2017, suscrito por el señor Joselito Agustín Cobo Bernal, en calidad de Presidente provisional del CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “LA UNION”, solicitó la aprobación de sus estatutos,

QUE, mediante oficio Nro MD-DAD-2017-1107, de fecha 21 de junio de 2017, la Dirección de Asuntos Deportivos del Ministerio del Deporte, emite observaciones, al trámite de aprobación de estatutos del CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “LA UNION”,

QUE, mediante Oficio S/N, de fecha 26 de junio de 2017, ingresado en el Ministerio del Deporte con numero de trámite MD-DSG-2017-5947, de fecha 26

de junio de 2017, suscrito por el señor Joselito Agustín Cobo Bernal, en calidad de Presidente provisional del CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL "LA UNION", remite la documentación faltante para el trámite de aprobación de estatutos, solicito la aprobación de sus estatutos,

QUE, mediante memorando Nro MD-DAD-2017-1045 de fecha 10 de Julio de 2017, el Abogado Carlos Rodrigo Tello Montesdeoca, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto del CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL "LA UNION"

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Regímen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO - Conceder personería jurídica y aprobar el estatuto del CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL "LA UNION", con domicilio y sede en el cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las Leyes de la República y a su Estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del club, bajo el siguiente texto

"ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL LA UNION

TITULO I CONSTITUCIÓN SEDE Y FINES

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN Y SEDE

Art 1 - El Club Deportivo Profesional "LA UNION" fue fundado en la ciudad de Pujilí el 21 de noviembre del 2016. El Club Deportivo Profesional "LA UNION" es un Club de deporte especializado dedicado a la práctica de deporte profesional, en virtud del artículo 60 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, podrá desarrollar actividades que son remuneradas y lo desarrollara como organización deportiva legalmente constituida y reconocida desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter deportivo, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Se rige y sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las demás normativas legales Ecuatorianas. Por ser su actividad principal el fútbol profesional observará y se sujetará a la normativa de la FIFA, CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol –F E F-, Asociación de Fútbol no Amateur de Cotopaxi, y al presente estatuto.

Art 2 - Estará constituido por un mínimo 50 socios naturales y/o jurídicos legalmente constituidos mayores de 18 años de edad, y debidamente acreditados, y los que posteriormente se incorporen, previa solicitud escrita y aprobada por el Director

Art 3- El Club tendra un plazo de duracion indefinido en sus funciones y el numero de sus socios podran ser ilimitados

Art 4- Sus domicilio es la ciudad de Pujili, provincia de Cotopaxi (Calle Aquilino Cajas S/N Y Simón Bolívar)

CAPITULO II DE LOS FINES

Art 5 - Son fines y objetivos del Club son los siguientes

- a) Fomentar por todos los medios posibles la practica del Futbol como actividad deportiva que busque el mejoramiento fisico, moral, social y tecnico de sus socios y de la comunidad, Incentivar las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destacan en cada evento o competencia deportiva en la cual participe el Club,
- b) Organizar y practicar en los eventos y competencias del Futbol, estableciendo y fomentando relaciones con entidades similares ,
- c) Velar por el bienestar , la seguridad fisica y moral de sus socios,
- d) Motivar y promover la aficion a la cultura y al desarrollo del futbol en la juventud,
- e) Buscar talentos deportivos jovenes y participar en las competencias oficiales planificadas por los organismos deportivos superiores,
- f) Promover la busqueda y seleccion de talentos hasta el alto rendimiento, y,
- g) Las demas que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su mision pendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan

TITULO II DE LAS ACTIVIDADES EN EL FUTBOL PROFESIONAL

Art 6 - Dentro de las actividades y vinculaciones que se tiene en el futbol ecuatoriano, para la participacion en los torneos organizados por la Federacion Ecuatoriana de Futbol, el Club debera

- a) Participar en los diferentes torneos y competencias que organice la Federacion Ecuatoriana de Futbol,
- b) Someterse a los Estatutos, Reglamentos, Directivas y decisiones de la FIFA , de la CONMEBOL, de la Federacion Ecuatoriana de Futbol, a la asociacion Provincial a la que se afilio, y a lo que el Ministerio del Deporte disponga conforme a la Ley, sus Reglamentos y a las demas normativas conexa,
- c) Hacer respetar lo previsto en el numeral anterior por parte de sus miembros y de toda persona, sea jugador, miembro del cuerpo tecnico con los que mantenga relaciones de caracter contractual, o dirigente,
- d) Cumplir y hacer cumplir por parte de sus miembros las Reglas de Juego de la FIFA,
- e) Organizar y participar en encuentros deportivos amistosos, siempre y cuando tengan la debida aprobacion de la Federacion Ecuatoriana de Futbol
- f) El Club estara obligado en todo contrato que suscriba con un Jugador o Cuerpo Tecnico a establecer una clausula en la que reconoce la jurisdiccion y competencia de la Camara de Medicion y Resolucion de Disputas de la Federacion Ecuatoriana de Futbol y del Tribunal de Arbitraje(TAS),

- g) Cuidar que sus miembros, jugadores, cuerpo tecnico y demás personas vinculadas al Club, observen las normas disciplinarias de carácter general que constan del Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Reglamentos, Decisiones y Código de Ética de la FIFA. Por acuerdo entre las partes, según dispone la Ley los conflictos entre clubes o entre miembros de clubes que pertenezcan a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, podrán ser llevados los organismos competentes de la misma

TITULO II DE LOS SOCIOS

CAPITULO I CATEGORIAS DE SOCIOS

Art 7 - EL Club está integrado por socios, sean personas naturales mayores de edad o por personas jurídicas legalmente constituidas

Existen las siguientes categorías de socios

- a) **FUNDADORES** Son aquellos que suscribieron el acta de Constitución del club
- b) **ACTIVOS O COTIZANTES** Aquellos que posteriormente solicitaron por escrito su ingreso y fueron aceptados por el Directorio, y se encuentran en actividad en el obrar del club
- c) **HONORIFICOS** Aquellas personas naturales o jurídicas declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las asambleas pero solo con derecho a voz

Para ser socio se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos

CAPITULO II DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art 8 - **DERECHOS DE LOS SOCIOS** - Son derechos de los socios activos y fundadores, los siguientes

- a) Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales,
- b) Elegir y ser elegido
- c) Participar de todos los beneficios que concede la Entidad,
- d) Intervenir directa y activamente en la vida del Club,
- e) Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera

Art 9 - **DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS** - Son deberes de estos los siguientes

- a) Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio,
- b) Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados,

- c) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepcion de los socios honorarios y vitalicios que estan exonerados de estas obligaciones,
- d) Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados,
- e) Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales,
- f) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club (mínimo tres), siempre que fueren requeridos, y,
- g) Todos los demas que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del Club

Art 10 - Las personas jurídicas tendran derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Club a traves del representante debidamente acreditado ante el Secretario de la Asamblea

Las personas jurídicas tendran un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercera conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior

Art 11 - PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS

- a) Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y su Reglamento, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club,
- b) Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares,
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, y,
- d) Las demas contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos

Art 12 - Los deberes y derechos de los socios honorarios seran determinados y rigidos por su reglamento interno

CAPITULO III DEL INGRESO Y SALIDA DE SOCIOS

Art 13 - El ingreso de una persona como socio debera ser solicitado por escrito, acompañado del respaldo de un socio del Club, solicitud que sera aprobada en la Asamblea General en la que se conozcan las solicitudes de ingreso de nuevos socios

Art 14 - La forma de la presentacion de las solicitudes de quienes deseen ingresar al Club como socios, estara debidamente establecida en el reglamento interno del Club, mismo que no podra contrariar a lo dispuesto en el presente estatuto

Art 15 - PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO - La calidad de Socio se pierde por las siguientes causas

- a) El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido,
- b) Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el articulo anterior,
- c) Evidenciar falta de capacidad o etica en el desempeño de las comisiones encomendadas,
- d) Por agresiones fisicas, posesion de armas u objetos peligrosos durante los eventos o competencias, en escenarios deportivos a nivel Nacional o Internacional,

- e) Renuncia por escrito a su calidad de socio
- f) Por fallecimiento o disolución debidamente dictada por el organo competente,
- g) Por expulsión,
- h) Por no acatar las resoluciones de organismos superiores, y,
- i) Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos

Art 16 - PERDIDA DE LA CALIDADS DE SOCIOS DE UNA PERSONA JURIDICA,

La calidad de socio de una persona jurídica se pierde

- a) Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la Ley,
- b) Por dejar de colaborar y participar in justificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido,
- c) No acatar las resoluciones de organismos superiores, y,
- d) Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos

Art 17 - SUSPENSION DE LA CALIDAD DE SOCIO - El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones

- a) Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General o por el Directorio,
- b) Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas,
- c) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado,
- d) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club,
- e) Por actos que impliquen desacato a la autoridad,
- f) Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización, y,
- g) Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año

TITULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art 18 - La vida y actividad del Club estarán dirigidas y reglamentadas por la Asamblea General, por el Directorio y por las comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art 19 - La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos que hayan cumplido con todas sus obligaciones para con El Club

Art 20 - La Asamblea General, será ordinaria y extraordinaria La Asamblea General Ordinaria

Se reunirá DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO, previa convocatoria hecha por el Directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club

La Asamblea General Extraordinaria, se reunira en cualquier dia del año previa convocatoria del Presidente del Club o, a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de socios y en ella no se trataran mas asuntos que aquellos que constan en la convocatoria

Art 21 - La Asamblea General se instalara con la presencia de la mitad mas uno de los socios activos, en caso de no existir en quorum a la hora señalada, la sesion se instalara una hora despues, con el numero de socios presentes Dicha advertencia se hara constar en la convocatoria

Art 22 - Toda convocatoria para asamblea General se realizarse

De forma personal mediante comunicacion escrita debidamente recibida,
Por medios de comunicacion masiva, sea prensa, radio o television,
Por medios electronicos a la direccion que el socio haya registrado en la Secretaria del Club

Las convocatorias para las Asambleas Generales se haran con antelacion minima de 7 dias y en ella se hara constar el orden del dia, lugar, fecha y hora de celebracion de la Asamblea General La convocatoria sera subscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta

Art 23 - Toda Asamblea General sera presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales principales en su orden Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designara una persona que la presida, actuara como Secretario el mismo del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por la Asamblea

Art 24 - Las resoluciones de la Asamblea General se tomaran por mayoria simple de votos, es decir con la mitad mas uno de los socios presentes

Art 25 - Son atribuciones de la Asamblea

- a) Elegir por votacion directa Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos,
- b) Discutir y aprobar los reglamentos internos formulados por el Directorio y someterlos al conocimiento y aprobacion de la Asamblea General
- c) Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias,
- d) Reformar los Estatutos y someterlos a la aprobacion de la Federacion Ecuatoriana De Futbol y del Ministerio del Deporte
- e) Fijar cuotas ordinarias, extraordinarias y multas a los socios dichas obligaciones no podran consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalizacion del fin social o publico, de la organizacion deportiva y su recaudacion deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club
- f) Autorizar la adquisicion y enajenacion de los bienes muebles o inmuebles del Club, asi como las inversiones, gastos y contratos cuya cuantia supere los 26 salarios basicos unificados,
- g) Considerar y aprobar o negar, la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio,

- h) Aprobar el plan de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos del Club para cada año
- i) Las demás que se desprendieran del contenido de los presentes Estatutos y reglamentos del Club

CAPITULO II DEL DIRECTORIO

Art 26 - El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institucion

Seran elegidos por un periodo de CUATRO AÑOS y, podran optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art 151 de la Ley del Deporte, Educacion Fisica y Recreacion

Art 27 - Para ser miembro del Directorio se requiere

- a) Ser mayor de edad,
- b) Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía,
- c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del Deporte, y,
- d) Los demás que determinen la Ley, su Reglamento e instructivos correspondientes

Art 28 - Los miembros del Directorio seran elegidos por la Asamblea General convocada para Elecciones, en la que la votacion podra ser directa o secreta

En caso de renuncia o ausencia definitiva de uno o varios miembros del Directorio se deberá convocar de manera inmediata a Asamblea General para que los socios mediante votación elijan a los miembros del Directorio que faltaren. Los socios que resultaren electos como nuestros integrantes del directorio ejerceran el cargo para el que fueron designados hasta completar el periodo en curso. No se podra por ningun motivo iniciar periodos intermedios del que ya esta en curso

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del Directorio se deberá convocar a Asamblea General que sera presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la Asamblea de socios mediante votación elegiran a todos los miembros del Directorio. Dicho directorio sera elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 26 de este Estatuto

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinaran en el Reglamento Interno que para tal efecto se dicte

Art 29 - EL Directorio sesionara por lo menos una vez al mes. De igual manera podra sesionar cuando sea convocado por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos el 20 % de los socios activos

Art 30 - Cuatro miembros del Directorio constituyen el quorum reglamentario

Art 31 - Las decisiones y/o resoluciones del Directorio se las tomaran por la mayoria simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El Presidente tendra voto dirimente

Art 32 - El Directorio reglamentara la forma de presentacion de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club

Art 33 - Son funciones y atribuciones del Directorio

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educacion Física y Recreacion, su Reglamento General, el presente Estatuto y sus reglamentos internos, las resoluciones de Asamblea General y del Directorio, las resoluciones y disposiciones de la FIFA, CONMEBOL, y de la Federacion Ecuatoriana de Futbol
- b) Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliacion y presentarlas ante la Asamblea General para su aprobacion o negacion
- c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobacion de la Asamblea General
- d) Designar las comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Club
- e) Juzgar y sancionar a los socios de conformidad con las disposiciones reglamentarias, respetando en todo caso el derecho a la defensa
- f) Presentar a consideracion de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios
- g) Nombrar al personal que considere necesarios para el mejor funcionamiento del Club
- h) Disponer la contratacion de los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalares sus obligaciones y remuneraciones
- i) Expedir los reglamentos internos y demas normas de administracion y funcionamiento del Club
- j) Autorizar inversiones o gastos mayores a los 634 salarios basicos unificados, asi como contratos cuyas cuantias esten comprometidas dentro de dicha cantidad Esta autorizacion debera ser aprobada con por lo menos las tres cuartas partes de los miembros del Directorio presentes
- k) Presentar ante la Asamblea General Ordinaria para su conocimiento y aprobacion de la proforma presupuestaria para el periodo inmediato
- l) Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones Dichos cargos duraran un termino de 60 dias, tiempo dentro del cual, sera obligatorio convocar a la Asamblea para que realice las designaciones definitivas para llenar los cargos vacantes para el plazo que este Estatuto señala para los Directivos y dentro del periodo para el cual hubiera sido elegido el Directorio
- m) Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente,
- n) Todas las demas que le asignen estos Estatutos, los Reglamentos y la Asamblea General

CAPITULO III DE LAS COMISIONES

Art 34 - El Directorio designara las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club en especial las de

- a) Finanzas, Presupuesto y Fiscalizacion,
- b) Deportes,
- c) Educacion, Prensa y Propagandas y,
- d) Relaciones Publicas

Art 35 - Las Comisiones seran designadas en la primera sesion del Directorio y estaran integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrara al Presidente y al Secretario

Art 36 - Corresponde a las comisiones, en el ambito de sus responsabilidades las siguientes

- a) Efectuar los trabajos inherentes a su funcion,
- b) Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias,
- c) Sesional por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio, y,
- d) Las demas que asigne estos Estatutos, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General

CAPITULO IV DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art 37 - El Tribunal de honor estara integrado por tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes Seran elegidos al mismo tiempo que los miembros del Directorio, para el mismo periodo

De entre estos se designara al Presidente, Vicepresidente y Secretario de este organo

Su funcion principal es juzgar en segunda y definitiva instancia la conducta de los socios e imponer las respectivas sanciones

TITULO IV DE LAS ELECCIONES

Art 38 - Podran ejercer el derecho de sufragar en las elecciones de dignidades del club todos los socios, con excepcion de los socios honorificos, que esten al dia en el cumplimiento de sus obligaciones sociales

Todos los socios Fundadores, Activos o Cotizantes, sean personas naturales como juridicas, tendran el derecho de un voto por su condicion de tal

Art 39 - Los candidatos deberan cumplir con los requisitos determinados en el articulo 27 de este Estatuto

Art 40 - De la supervision, desarrollo y control de la elecciones internas del Club, se encargara un tribunal electoral, que estara conformado por las listas que se inscriban podran acreditar un delegado observador

Art 41 - Los candidatos se inscribiran en las listas ante un Tribunal Electoral Los sufragantes deberan escoger entre las listas inscritas aprobadas por el tribunal Electoral

La convocatoria a elecciones se efectuara mediante comunicacion publicada en uno de los periodicos de mayor circulacion en el domicilio del Club, y, a traves de anuncios publicos colocados en las carteleras ubicadas en las instalaciones del Club por lo menos con ocho dias de anticipacion a la fecha de las elecciones

La Convocatoria debera determinar la Fecha, hora y lugar en que se desarrollara la eleccion y debera ser suscrita por el Presidente del Directorio y el Secretario

Art 42 - El periodo de inscripción de candidaturas debe fijarse claramente en las Convocatorias y concluira a las 18h00 del dia anterior fijado para las votaciones Tendra validez únicamente las candidaturas que cuenten con la firma de aceptación de postulado

Art 43 - El sufragio se efectuara con la modalidad de lista completa, en la fecha señalada para tal efecto en la Convocatoria y en un periodo no menor a cuatro horas, durante las cuales permanecera abierta la mesa electoral respectiva

El tribunal Electoral una vez cumplidos el tiempo de sufragios, procedera a efectuar el escrutinio y presentara el correspondiente informe al Directorio

Art 44 - La proclamacion de los resultados estara a cargo del Presidente del Directorio y se efectuara luego de tres días hábiles de los comicios

La posesion se efectuara durante los cinco días hábiles posterior a la finalizacion del Campeonato Nacional de Futbol, en sesion de Asamblea General convocada especialmente para tal fin

Art 45 - Para aquello que este Estatuto no contemplare, se estara a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones que para tal efecto se dicte

TITULO V DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art 46 - El Directorio del Club estara integrado por presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes

CAPITULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art 47 - El Presidente/a y el Vicepresidente/a del Club deben ser ecuatorianos por nacimiento, ser socios activos por el tiempo mínimo de dos años,

Art 48 - Son deberes y atribuciones del Presidente

- a) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial del Club,
- b) Representar al Club en la Asamblea General de la asociación de Futbol NO Amateur de Cotopaxi
- c) Representar al Club ante la FIFA, CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Futbol, y ante las demás organizaciones deportivas a las que el Club este afiliado,
- d) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio,
- e) Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad,
- f) Vigilar el movimiento económico y la organización del Club,
- g) Autorizar las inversiones o gastos o contratos hasta 133(salarios básicos unificados),
- h) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, administrativa y financiera,
- i) Vigilar las actividades de tesorería, secretaría y demás áreas del Club, hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso,
- j) Informar al Directorio las anomalías que se encuentre, para su solución,
- k) Firmara conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas, y,

- l) Las demás que le asignen la ley, el presente Estatuto, Reglamento, La Asamblea General y el Directorio

Art 49 - El Vicepresidente colaborara con el Presidente, en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades del Club

Art 50 - El Vicepresidente podra subrogar al Presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de este Tendra las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogacion

En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumira la Presidencia hasta la terminacion del periodo para el cual fue elegido

Art 51 - En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, este sera reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su eleccion

Art 52 - El Vicepresidente es el Presidente nato de la comision economica del Club, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma semestral y a la asamblea General en forma anual

CAPITULO II DEL SECRETARIO

Art 53 - Son funciones del Secretario

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, y del Directorio con derecho a voz y voto Las convocatorias se haran en forma prescrita en este estatuto y llevaran las firmas del Presidente y del Secretario del Club,
- b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente Llevara igualmente el libro de registro de socios,
- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club,
- d) Tener a su cargo el archivo del Club, y su inventario completo del mismo,
- e) Suscribir juntamente con el Presidente las actas respectivas,
- f) Publicar los avisos que disponga la Asamblea General el Directorio y las Comisiones,
- g) Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorizacion del Directorio y/o el Presidente,
- h) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones,
- i) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos,
- j) Notificar por escrito a la Asamblea General, a los Presidentes de las Comisiones, y, a los socios de las sanciones y penas impuestas por el Directorio,
- k) Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido, al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar oficios,
- l) Comunicar a Tesoreria el ingreso y salida de socios,
- m) Llevar en orden alfabetico un registro de las distintas clases de socios,
- n) Las demás establecidas en el presente Estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente

CAPITULO III DEL TESORERO

Art 54 - Son deberes y atribuciones del Tesorero

- a) Cuidar la recaudacion oportuna de las cuotas de los socios y cualquier tipo de ingreso lícito, siendo personal y pecuniariamente responsable de los valores a su cargo,
- b) Conjuntamente con el Presidente quedara facultado para abrir o cerrar cuentas corrientes en un Banco local y depositar en dichas cuentas todos los fondos que se recauden por cualquier concepto, suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques respectivos ,
- c) Debera presentar al Directorio del estado de cuenta o caja y balance economico del Club en forma mensual o en el tiempo que el Directorio lo solicite y todos los demás informes que sean del caso,
- d) Conjuntamente con la comision de finanzas y presupuesto formular el presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideracion del Directorio y de la Asamblea General,
- e) Vigilar que la contabilidad del Club se encuentre al dia y hacer las observaciones que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables,
- f) Sugerir al Directorio las medidas mas apropiadas para la buena marcha de la gestion economica del Club,
- g) Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estaran a disposicion de la Asamblea General, Directorio y del Presidente, cuando estos asi lo requieran,
- h) Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo, y,
- i) Las demás que se desprendiesen de este estatuto, de los reglamentos existentes y de los que se dicten

Art 55 - El Tesorero es responsable de los fondos del club, los gastos e inversiones que realice sera responsable solidario con el Presidente

CAPITULO IV DE LOS VOCALES

Art 56 - Son deberes y atribuciones de los vocales

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General,
- b) Cumplir las disposiciones que le designe el Directorio o el Presidente,
- c) Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el Orden de su nombramiento,
- d) Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos

CAPITULO V DEL SINDICO

Art 57 - El Síndico sera el Asesor Jurídico del Club y patrocinara su defensa en los trámites que el Club intervenga como actor o demandando, podra o no ser Socio del Club, y debera ser Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de Justicia, con matricula profesional en colegio correspondiente

Sera designado por el Directorio del Club, actuara obligatoriamente en las sesiones de la Asamblea General y el Directorio con voz informativa

Art 58 - Son funciones del Síndico

- a) Representar el Club en todos los asuntos legales que se presenten,
- b) Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos del Club,
- c) Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebren el Club,
- d) Los demás que se desprendan del presente estatuto reglamentos, así como lo que dispongan los órganos del Club, en materia legal

TITULO VI DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPITULO I DE LAS FALTAS

Art 59 - No podrá ser miembro del Club aquellas personas que hayan sido expulsadas de los organismos deportivos que rigen y regulan el deporte en el ámbito cantonal, provincial o nacional

Art 60 - Los empleados del Club, que sean socios del mismo, no podrán ejercer funciones directivas

Art 61 - Esta prohibido a los deportistas

- a) Abandonar una competencia o evento deportivo sin el permiso del Juez o Arbitro, entrenador o dirigente,
- b) Protestar por las decisiones de jueces o árbitros,
- c) Promover incidentes en el lugar de las competencias o eventos deportivos,
- d) Dar muestras de indisciplina o inmoralidad en el desarrollo de las competencias o eventos deportivos en los que representen al Club,
- e) Actuar en representación de otros clubes sin el permiso respectivo,
- f) Presentarse a los eventos organizados por el Club, con el uniforme distinto al oficial del mismo, y,
- g) Los demás que se establezcan en las leyes que rigen al deporte y los reglamentos que se dicten

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Art 62 - Los deportistas que incurran en cualquiera de las faltas indicadas serán sancionadas por el Club, dicha sanción será comunicada inmediatamente a la Federación respectiva

Art 63 - Los socios y deportistas estarán sujetos a la amonestación y/o multas de los siguientes casos

- a) Por inasistencia a las sesiones de la Asamblea General o Directorio,
- b) Por abandonar una competencia sin la debida autorización, siempre que este abandono no sea definitivo,
- c) Por escándalo de la realización de cualquier evento,
- d) Por falta de respeto a jueces, árbitros, entrenadores, dirigentes y demás autoridades,
- e) Por protestar o reclamar por las decisiones tomadas por jueces o árbitros,

- f) Por utilizar vocabulario inadecuado, en los organismos del Club, competencias o lugares de concentración, y,
 - g) Por las demás que se señalen en el reglamento
- Se debe indicar que la multa sera figada por el directorio o la Asamblea General, en cada Caso

Art 64 - Los socios y deportistas podran ser sujetos de expulsión del Club, en los siguientes casos

- a) Por haber sido sancionados penalmente mediante sentencia ejecutoriada,
- b) Quien habiendo sido sancionado, suspendido o amonestado, participe activamente en programas o competencias dentro o fuera de la Provincia,
- c) Los socios que se negaren a conformar una selección o preselección de su deporte, sin causa justificada alguna,
- d) Los socios que realicen actos ilícitos, con el objeto de obtener beneficios económicos en desmedro de los ingresos y pertenencias del Club,
- e) En caso de agresión física entre dirigentes, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, deportistas y socios en general,
- f) Por traición al Club, y,
- g) Por las demás que se indiquen en el reglamento interno del Club

TITULO VII DE LOS EMPLEADOS

Art 65 - Todo contrato con los empleados del Club deberá ser por escrito, observando las leyes Laborales vigentes del país

Art 66 - Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el Estatuto, los reglamentos internos, las órdenes de las autoridades del Club, las disposiciones del Club y las disposiciones legales pertinentes del Club

El Directorio del Club de creerlo oportuno podrá contratar un Gerente General, para que administre el Club, el mismo que podrá participar de las sesiones del directorio únicamente con voz informativa pero en ningún caso con voto

El Gerente General tendrá las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones

- a) Deberá ejercer con responsabilidad la administración general de la institución, siguiendo para tal fin las directrices que imparte la Asamblea General, el Directorio,
- b) Responder por la contabilidad del Club y controlar que se lleve con debida claridad, exactitud y corrección las cuentas de la institución. Para este fin contratará al personal técnico necesario y organizará la implementación de sistemas contables apropiados en la aplicación de la normativa nacional vigente,
- c) Llevar un inventario valorado y pormenorizado de las pertenencias del Club,
- d) Vigilar la marcha económica y financiera del club e informar al respecto al Directorio, presentando un informe económico mensual que incluya Balance General, Estado de Perdidas y Ganancias, Flujo de Caja y Proyecciones para los meses venideros,
- e) Formular el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a la aprobación del Directorio hasta máximo la primera quincena del mes de diciembre anterior al ejercicio al que se refiere el presupuesto,

- f) Implementar y administrar el sistema de recaudacion de cuotas y aportes que efectuen los socios o instituciones,
- g) Tener a su cargo los bienes y enseres de propiedad del Club, previo el correspondiente inventario,
- h) Administrar el Talento Humano del Club, incluyendo facultades de contratacion de personal y potestades disciplinarias respecto del mismo,
- i) Mantener informado al Directorio y al Presidente de la marcha general del Club,
- j) Presentar al Directorio en el tiempo que aquel lo solicite todos los informes requeridos,
- k) Sugerir al Directorio de las medidas mas apropiadas para la buena marcha de la gestion economica del Club,
- l) Efectuar la entrega recepcion de toda la documentacion relacionada con el movimiento economico del Club cuando sea reemplazado en el cargo, y,
- m) Los demas que le asigne el Estatuto, normativa interna, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones

Art 67 - El Directorio del Club de creerlo oportuno podra contratar un Gerente Deportivo, mismo que tendra las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones

- a) Organizar todo lo relacionado a la logistica de los equipos de Futbol en sus diferentes categorias que tenga el Club,
- b) Llevar un registro actualizado de todo lo relacionado con los equipos de Futbol del Club,
- c) Coordinar sus actuaciones con la Comision de Futbol,
- d) Presentar anualmente un informe sobre la participacion de los equipos de Futbol en las diferentes categorias, en el que debe existir un acapite sobre conclusiones y recomendaciones, y,
- e) Las demas que se establezcan en los respectivos reglamentos internos

TITULO VIII DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art 68 - Son fondos y pertenencias del Club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponda por los siguientes conceptos

- a) Derechos de afiliacion,
- b) Producto de taquilla,
- c) Cuotas mensuales pagadas por los socios,
- d) Todos los bienes, muebles o inmuebles adquiridos a cualquier titulo por el Club, o los que se adquieran en el futuro, y,
- e) Todos los demas ingresos que tuviere la entidad en forma licita,
- f) Todos los ingresos que por venta de publicidad o marca realice el Club con personas naturales y/o juridicas, con Instituciones Publicas y Privadas,
- g) Todos los bienes muebles que recibe el Club por donacion o por Comodato de Instituciones Publicas o Privadas,
- h) Todos los ingresos que por firma de convenios recibiere el Club
- i) El Club podra obtener ingresos por la venta de publicidad en su camiseta, banners, letreros y otros tipos similares

Art 69 - El Directorio del Club se preocupara por que las recaudaciones en beneficio del Club sean oportunas y ademas se podran implementar mecanismos para la obtencion de recursos propios, los mismos que deberan ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educacion fisica y/o recreacion, asi como tambien en la construccion y mantenimiento de la infraestructura

Art 70 - La enajenacion o gravamen de los bienes inmuebles del Club, solo se podra realizar con autorizacion expresa de la Asamblea General convocada para este efecto

En este caso se requerira los votos de por lo menos el 80% de los socios activos

TITULO IX DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL CLUB

Art 71 - DISOLUCION - El Club podra disolverse por voluntad de la Asamblea o por decision del Ministerio del Deporte cuando incurra en las siguientes causas

- a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida a la organizacion,
- b) Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas a los ministerios u organismos de control y regularizacion,
- c) Por disminuir el numero de miembros a menos del minimo requerido para su Constitucion, y,
- d) Por las demas que se establezcan en las leyes

Cuando la disolucion fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicara este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformacion de un Comite de Liquidacion constituido por tres personas

Los bienes que conformen el acervo liquido del Club seran traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del Club

En caso de disolucion los socios del Club no tendran derecho, a ningun titulo, sobre los bienes de la organizacion

Art 72 - La disolucion y liquidacion del Club debera ser conocida y aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del Club, a lo que deberan concurrir por lo menos el 75% de los Socios activos y la resolucion debera ser aprobada por una mayoria del 80% de los concurrentes

TITULO X SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE SOCIOS

Art 73 - Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los organos del Club, o entre si, seran resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible se procedera de la siguiente manera

- a) Los conflictos que surjan entre socios del Club se someteran a la resolucion del Directorio,
- b) Los conflictos que surjan entre los socios y los organos del Club, o entre si, seran resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin, y,
- c) Las resoluciones de los organos del Club seran apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educacion Fisica y Recreacion y su Reglamento

Art 74 - Como medios alternativos de solucion de controversias, los Socios podran acudir a los centros de mediacion y arbitraje existentes en el Canton de domicilio del Club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios se consideraran conocidas por estos a traves de

- a) Las comunicaciones particulares que le fueran entregadas,
- b) Las publicaciones realizadas por la prensa y,
- c) Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club

SEGUNDA - Cualquier reclamacion de los socios, debera ser presentada al Secretario del Club, por escrito y debidamente firmada

TERCERA - El Club para su mejor funcionamiento podra contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario, observando la legislacion laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre

CUARTA - En el respectivo reglamento interno del Club se regularan los deberes y obligaciones de todos los empleados y demas personas indispensables para el buen funcionamiento del Club

QUINTA - El Club se sometera al control, supervision y fiscalizacion del Ministerio del Deporte, a traves de sus dependencias, y de la Federacion Ecuatoriana de Futbol

SEXTA - El Club regentara la practica profesional de Futbol y las demas que la mayoria de sus socios decidan

Pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse el numero de disciplinas deportivas en Virtud de sus necesidades, sin que sea necesario reformar el estatuto para el efecto comunicaran de la variacion de sus actividades al Ministerio del Deporte

DECIMA - Los colores del Club son blanco, verde, dorado, y negro, sus siglas son C D LA UNION

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA - El Club Deportivo Profesional "LA UNION", en el plazo de noventa dias a partir de la fecha de aprobacion de este estatuto, expedira el Reglamento Interno correspondiente, y, los reglamentos respectivos que considere necesarios

SEGUNDA - Una vez aprobados legalmente este Estatuto, el Directorio ordenara su impresion en folletos y su distribucion entre los socios

TERCERA - El presente Estatuto entrara en vigencia a partir de la fecha de aprobacion por parte del Ministerio del Deporte, Educacion Fisica y Recreacion mediante acuerdo ministerial"

ARTÍCULO SEGUNDO.- En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial, el CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL "LA UNION" deberá registrar el primer directorio del organismo deportivo ante esta Cartera de Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva

ARTÍCULO TERCERO.- El CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL "LA UNION" deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida

ARTÍCULO CUARTO - El CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL "LA UNION" impulsará medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas en el deporte, la prevención y sanción de la violencia en el deporte, y el respeto a la normativa general vigente en el país

ARTÍCULO QUINTO - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria

ARTÍCULO SEXTO - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club

ARTÍCULO SEPTIMO - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables

ARTÍCULO OCTAVO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial

Dado en San Francisco de Quito D M , 13 JUL 2017

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 20 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General. Quito, D.M. Junio 11 de 2017.

Ing. María Fernanda Drouet Yáñez
Secretaria General del Ministerio del Deporte